

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO

N.º 7

AREQUIPA MIERCOLES 14 DE NOBIEMBRE DE 1866.



SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Circular recomendando las sentencias pronunciadas por la Corte Central.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Fallos de la Corte Central.

DEPARTAMENTAL.

Nota del presidente de la mesa electoral acompañando copia de la acta de las elecciones.

Otra de la Tesorería departamental incluyendo la razon de ingresos y egresos.

Otra de la aduana principal de Islay adjuntando un cuadro del Corte y tanteo.

Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Octubre 31 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Los números 23 y 24 del "Peruano" que remito a US., registran las sentencias pronunciadas por la Corte Central, en los juicios seguidos a diferentes personas, por los motivos que en ellas se espresan, y siendo necesario darles la debida publicidad, me dirijo a US. a fin de que se sirva disponer se reimpriman en el "Registro Oficial" de ese Departamento.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

Corte Central.

SENTENCIAS.

Lima, Octubre 4 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

S. S.

Tengo el honor de acompañar a US. cinco copias certificadas de los autos en que ha sobreesido este Tribunal, en los juicios seguidos por acusacion fiscal contra el ex General don Juan Antonio Pezet, don Isaac Arróspide, don Pedro Marcón y otros, por un empréstito: contra don Juan Llastauau y Bazo, por haber aceptado una mision diplomática cerca

del Gobierno de Bolivia, para solicitar su intervencion armada: contra el mismo por tres mil pesos que recibió del Tesoro público para gastos reservados: contra el ex-Presidente Pezet, don Andres Llantada y otros, por una contrata de caballos, y contra el ex-General Pezet, el Ministro Calderon y otros sobre el pago de 120,000 \$ que se hizo a la Compañía Brasileira de Navegacion del Amazonas.

Que remito a US. para su conocimiento. Dios guarde a US.—S. S.—Gil Antonio Toledo.

Gaspar Villagomez, escribano de actuacion de esta capital, certifico: que en el juicio seguido por acusacion fiscal contra el ex General don Juan Antonio Pezet, Dr. don Evaristo Gomez Sanchez, Dr. don Pedro José Calderon, don Juan Francisco Cuba, Doctor don Manuel Antonio Barate y Doctor Don Manuel Morales, sobre el pago de ciento veinte mil pesos que se hizo a la Compañía Brasileira de Navegacion y Comercio del Amazonas, se ha expedido por la Corte Central el auto siguiente:

Lima, Agosto tres mil ochocientos sesenta y seis.—Autos y vistos: con lo expuesto por el Ministerio fiscal, y teniendo en consideracion—Primeramente: que el supremo decreto de siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco en que se declaró sin valor ni efecto el de dos Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, y se dispuso que se pagase al apoderado de la Compañía de Navegacion del Amazonas ciento veinte mil pesos fuertes valor de la subvencion correspondiente al año corrido desde veinte y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno hasta igual fecha de sesenta y dos, tuvo por objeto evitar, como en efecto ovitó, el séquito de un juicio cuyos resultados, segun el merito de los autos, debía ser una sentencia en que se condena al Fisco.—Segundo: que en dicho decreto se consignó ademas una economia para el Estado, pues se rebajó la mitad de los intereses. Tercero: que no habiendo habido por estas razones ni defraudacion ni malversacion de los intereses fiscales, no hay un hecho punible que pueda dar materia para un juicio criminal. Por tanto, y de conformidad con el artículo noventa y uno del Código de Enjuiciamientos penal, que establece que cuando del sumario no resulta acreditada la existencia del delito ni la culpabilidad de los enjuiciados se sobreesa en el conocimiento de la causa.—Acordaron sobreeser de una manera absoluta respecto de todos los acusados en el presente juicio y que se a archiven los autos.—Paz Soldan—Salmon—Pino—Barreto—Perez—Fernando O'Phelan.

Así consta de su original al que me remito.—Lima, Octubre dos de mil ochocientos sesenta y seis.

Gaspar Villagomez.

Gaspar Villagomez, escribano de actuacion de esta capital, certifico: que en el juicio seguido por acusacion fiscal contra el ex General don Juan Antonio Pezet, don Manuel de la Guarda, don Ignacio Novoa, don Juan Ignacio Elguera y don Andres Llantada sobre una contrata de caballos, se ha expedido por la Corte Central el auto siguiente:

Lima, Setiembre veintiocho de mil ochocientos sesen y seis.—Autos y vistos: con lo expuesto por el Ministerio fiscal y considerando, que de los comprobantes remitidos

por el Tribunal Mayor de Cuentas consta que don Andres Llantada entregó los caballos que habia contratado, y que de autos no aparece haber habido defraudacion de los fondos fiscales en dicho contrato, resolvieron sobreeser en el presente juicio respecto de todos los acusados.—Toledo—Paz Soldan—Vigil—Pino—Perez—Cavero—Fernando O'Phelan.

Así consta de su original al que me remito.—Lima, Octubre dos de mil ochocientos sesenta y seis.

Gaspar Villagomez.

Fernando O'Phelan, Secretario de la Corte central de la República.

Certifico: que en el juicio seguido por acusacion fiscal contra don Juan Llastauau y Bazo, por haber recibido de la administracion anterior la suma de tres mil pesos para gastos reservados, se expidió por esta Corte el auto que sigue:

Lima, Agosto siete de mil ochocientos sesenta y seis.

Autos y vistos: con lo expuesto por el Ministerio fiscal y en virtud de no arrojar el sumario mérito suficiente para pasar al plenario, acordaron sobreeser, pero con cargo de continuar la causa si se adquiriesen nuevos datos, de conformidad con lo que dispone la segunda parte del artículo noventa y uno del Código de Enjuiciamientos en materia penal. Paz Soldan—Salmon—Vigil—Pino—Barreto—Fernando O'Phelan, Secretario.

Así consta de su original al que me remito Lima, Octubre 4 de 1866.

Fernando O'Phelan.

Fernando O'Phelan, Secretario de la Corte Central de la República.

Certifico: que en el juicio seguido por acusacion fiscal contra don Isaac Arróspide, sobre un empréstito de trescientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos cinco reales, hecho por don Pedro Marcón al Gobierno anterior, se expidió por esta Corte el auto que sigue:

Lima, Abril veinte y tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, sobreesese en el conocimiento de la presente causa; en su consecuencia, mandaron quedar sin efecto el auto expedido a fojas cuarenta vuelta, su fecha veinte y siete de Febrero último, notificándose al efecto a don Julian Zaraqondegui—Paz Soldan—Salmon—Pino.—Barreto Cavero.—Se votó conforme a la ley, siendo el voto del Señor Vocal Doctor Cavero, por la prosecucion del juicio de que certifico.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Así consta de su original al que me remito.—Lima, Octubre cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.

Fernando O'Phelan,
Secretario.

Fernando O'Phelan, Secretario de la Corte Central de la República.

Certifico que en el juicio seguido por acusacion fiscal contra don Juan Llastauau y Bazo, por haber aceptado de la administracion

ción del ex-General Pezet, una misión diplomática cerca del Gobierno de Bolivia, se expidió por esta Corte el auto que sigue:

Lima, Junio cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Autos y vistos: con las instrucciones y documentos remitidos en esta fecha por la Secretaría de Justicia, y considerando, que por el artículo segundo del supremo decreto de diez y nueve de Mayo, último esta comprendido en la amnistía, por delitos políticos el recurrente, pues por el hecho de haber sido agente confidencial del Gobierno del General Pezet, cerca de Bolivia, no resulta ser autor ni cómplice en los Tratados del veinte y siete de Enero; declararon comprendido al solicitante en el artículo primero del citado decreto de diez y nueve de Mayo último; pero resultando en su contra responsabilidad distinta, por fondos fiscales, mandaron que las causas de esa naturaleza continúen y los devolvieron.—Paz Soldán.—Salmon.—Vigil.—Pino.—Perez.—Cavero.—Barreto.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Así consta de su original al que me remito. Lima, Octubre cuatro de mil ochocientos sesenta y seis.

Fernando O'Phelan,
Secretario.

Corte Central.—Lima, Julio 19 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

S. S.

La Corte Central con fecha catorce del corriente, ha pronunciado sentencia contra el ex-Presidente don Juan Antonio Pezet y su ex-Ministro de Hacienda don Ignacio Novoa, en el juicio de responsabilidad que por acusación fiscal se les ha seguido ante este Tribunal, por la cantidad de cincuenta mil pesos.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de U.S. acompañándole copia certificada de dicha sentencia.

Dios guarde a U.S.—S. S.

Pedro Paz Soldán.

En la causa criminal seguida contra el ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet y el ex-Ministro de Hacienda Don Ignacio Novoa, por sustracción de cincuenta mil pesos pertenecientes al tesoro Nacional; acusador el señor Fiscal Don Joaquín Torrico, defensor el procurador Don Pablo Mora, y Vocal instructor el señor Dr. Don Anselmo Barreto.

Vistos y resultando de autos: primero—Que en veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, don Ignacio Novoa, Ministro de Hacienda de esa época, giró una orden a favor del portador, por la cantidad de cincuenta mil pesos contra los señores Sescan Valdeavellano y compañía, consignatarios del guano en Bélgica, según lo acredita la copia certificada de fojas dos vuelta. Segundo: Que en consecuencia de ese libramiento se entregó a su portador persona enteramente desconocida y cuyo nombre no se ha podido averiguar, la expresada suma de cincuenta mil pesos, pertenecientes al tesoro Nacional. Tercero: Que por no haber dado el misterioso portador mas comprobante de haber recibido el dinero que el mismo libramiento original, la casa de Sescan Valdeavellano y compañía exigió del Ministerio de Hacienda, que se la diera por la Tesorería certificado de haber entregado esa suma. Cuarto: Que accediendo a la justa exigencia de la referida casa y para que la tesorería pudiera, sin inconveniente, dar certificado de haber recibido un dinero que no se le había entregado, pasó el referido Ministro la nota que sin rúbrica del Presidente se halla en copia certificada a fojas dos, su fecha veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, en cuya nota se ordenó al tesorero que se cargase en los libros como si hubiese recibido de la casa de Sescan Valdeavellano y compañía la cantidad de cincuenta mil pesos, y que al mismo tiempo los datase como invertidos

en gastos extraordinarios del servicio en aquellas circunstancias, lo que se hizo en efecto por el administrador del tesoro, según aparece de las partidas de Cargo y Data que se hallan también en copia certificada a fojas una vuelta. Quinto: Que con el mérito de esas partidas, orden al portador de veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro y nota al administrador del tesoro, su fecha veinte de Mayo del mismo año, se ha enablado por el señor Fiscal de esta Corte, coronel don Joaquín Torrico, la acusación de fojas cuatro. Sexto: Que admitida ésta é instruido el correspondiente sumario se declaró por auto de fojas doce, que había mérito bastante para pasar al plenario, librándose al efecto mandamiento de prisión en forma contra el ex-Presidente don Juan Antonio Pezet, que rubricó la orden al portador y contra el ex-Ministro don Ignacio Novoa, que firmó no solo esta orden, sino también la ya mencionada nota al administrador del tesoro. Séptimo: Que en virtud de hallarse ausentes ambos reos, se les ha llamado por primero y segundo Edicto, señalándose para que se presenten en la cárcel pública de esta capital, el término prefijado por el artículo veinte del Código de Enjuiciamientos en materia penal. Octavo: Que no habiendo comparecido los reos y estando ya evacuada la defensa, y practicadas las demás diligencias del plenario, ha llegado la causa al estado de sentencia, pues según el artículo sexto del supremo decreto de seis de Diciembre último, debe sentenciarse a los ausentes como si estuvieran presentes.

Por tanto y considerando—Primero: Que con la orden al portador expedida en veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro se giró a los fondos nacionales, la fuerte suma de cincuenta mil pesos en favor de una persona cuyo nombre se ignora—Segundo: Que este hecho constituye un verdadero delito de defraudación de los caudales públicos; defraudación que quedó consumada y que se pretendió encubrir con la partida de Cargo y Data, que el Ministro de Hacienda mandó asentar en los libros de la tesorería, suponiendo que ésta había recibido é invertido en gastos extraordinarios del servicio un dinero que no recibió ni gastó esa oficina—Tercero: Que estos hechos se hallan debidamente acreditados con el certificado que obra, de fojas una a fojas tres, que tiene valor de prueba plena conforme al artículo ciento tres del Código de Enjuiciamientos en materia penal—Cuarto: Que aun cuando se alega en el escrito de defensa que tal vez ese dinero se empleó en proporcionarse recursos para la defensa nacional, esta alegación carece de fuerza, por los mismos términos dudosos en que se hace y sobre todo por no haberse probado de modo alguno la efectividad y legalidad de su inversión—Quinto: Que aun cuando se hubiera invertido el todo ó parte de esa suma en comprar elementos para la defensa del Estado, siempre habría culpabilidad y responsabilidad en el ex-Presidente Pezet y su ex-Ministro Novoa, por haber jirado el libramiento de veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin que se hubiese tomado razón de él en la Dirección General de Hacienda y en la del Crédito público, según dispone que se haga con todo libramiento que se jire contra los consignatarios de guano, el artículo octavo de la ley del presupuesto de la República—Sexto: Que este modo sigiloso y extra-legal con que se jiró el libramiento la circunstancias de no haberse expresado, cuando se mandó asentar la partida de Data de dichos cincuenta mil pesos, la sección, capítulo y partida del presupuesto a que debía aplicarse el gasto, según lo ordena el artículo séptimo de esta ley, y finalmente el cuidado y precaución que se tomó para que no fuese conocido ni se pudiese descubrir quien fué el portador del libramiento, todo a la vez viene a ratificar y manifiesta claramente, que los cincuenta mil pesos valor de ese libramiento, han sido sustraídos a la Nación—Séptimo: Que la falta de no haberse expresado la sección capítulo y partida del Presupuesto a que debía aplicarse el gasto, no puede justificarse con que el buen servicio exijiese la reserva por

que ha habido desde Abril de ochocientos sesenta y cuatro, hasta seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y desde esta última fecha hasta el presente, tiempo suficiente para declarar la inversión dada a ese dinero, si ella hubiese sido legal—Octavo: Que según el artículo ciento noventa y seis del Código Penal, el empleado que sustrae los bienes, caudales ó otros valores públicos, confiados a su administración ó custodia, debe castigarse con inhabilitación absoluta en tercer grado y reclusión en primero, si la sustracción fuese menor de quinientos pesos, aumentándose un término por cada quinientos mas hasta el quinto grado. Por estos fundamentos y demas que arrojan los autos y que se han tenido presentes, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y administrando justicia a nombre de la Nación—Fallamos, que debemos condenar y condenamos a los reos, ex-Presidente de la República don Juan Antonio Pezet y ex-Ministro de Hacienda Ignacio Novoa, a la pena de inhabilitación absoluta en quinto grado y reclusión en el mismo grado; imponiéndoles ademas como penas accesorias, la interdicción civil y la obligación de pagar solidariamente los cincuenta mil pesos defraudados a los fondos nacionales. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en único grado de instancia, así la pronunciamos mandamos y firmamos en Lima a catorce días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y seis—Gil Antonio Toledo—Pedro Paz Soldán—Ángel Cavero—Manuel Pino—Manuel Perez—Anselmo M. Barreto.

Dieron y pronunciaron la sentencia de la vuelta los señores Presidente y Vocales de esta Corte Central, estando en audiencia pública, habiendo sido su votación conforme a ley de que certifico, siendo testigos el portero y conductor de la misma Corte. Lima Julio catorce de mil ochocientos sesenta y seis—Fernando O'Phelan, Secretario.

En la fecha de la sentencia anterior hice saber su contenido al señor Fiscal coronel don Joaquín Torrico—Firmó de que certifico—Torrico—O'Phelan.

En diez y seis del mismo hice otra al procurador don Pablo Mora—Firmó de que certifico—Mora—O'Phelan.

Es conforme con la sentencia original que corre en los autos de su materia a que me remito. Y para los efectos que haya lugar en derecho, expido la presente, de orden verbal del Presidente de esta Corte, después de corregida y concertada conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y cinco del Código de Enjuiciamientos en materia civil. Lima, Julio diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Corte Central.—Lima, Octubre 23 de 1866.
Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

S. S.

Tengo el honor de acompañar a U.S. copia certificada de la sentencia que este Tribunal pronunció el 19 del actual en la causa seguida por acusación fiscal contra el ex-General don Juan Antonio Pezet, don Evaristo Gomez Sanchez, don Felipe Rivas y don Gregorio N. Real por responsabilidad en la compra de un terreno en el Callao para la construcción de un cuartel.

Dios guarde a U.S.—S. S.

Gil Antonio Toledo.

Fernando O'Phelan, Secretario de la "Corte Central." Certifico: que en la causa seguida por acusación fiscal contra el ex-General Pezet, D. Gregorio del Real y otros, sobre devolución del valor de un terreno, se ha expedido la sentencia siguiente:

“Vistos con el voto por escrito del Señor Vocal D. Anselmo Barreto, que se agregará a los autos, y teniendo en consideración: Primero. Que según aparece del expediente original remitido *ad effectum videndi* por la Tesorería del Callao, en el mes de Marzo del año próximo pasado, se propuso al ex-Prefecto de dicha ciudad, por D. Gregorio N. del Real, la venta de un terreno de su pro-

piedad sito en la calle de "Lima" con el fin de que el Estado fabricase en él un cuartel para el cuerpo de Geladores de dicho puerto: Segundo. Que esta solicitud fué apoyada con esfuerzo y eficacia por el indicado ex-Prefecto, según se acredita por sus informes contenidos en la nota de f. tres y de f. cinco, no obstante la oposición del Director General de obras públicas a que se contrae su exposición de f. cuatro: Tercero. Que a consecuencia de orden del mismo ex-Prefecto, se mandó proceder y se procedió a la tasación del terreno ofrecido por Real, verificándose esta por un solo perito, que lo fué D. Esteban Danio, agrimensor de la provincia del Callao, pues no debe considerarse como tal a D. Pedro Acosta, por no ser a la rife examinado, ni tener conocimientos profesionales como él mismo lo dijo en su declaración de fojas setenta y nueve, en que asegura que solo concurrió al auto para tener la cinta al tiempo de hacer la mesura; y que si firmó la operación de fojas una vuelta, fué porque D. Gregorio N. del Real le dijo que la firmara: Cuarto. Que de lo expuesto se deduce, haber sido nula esta tasación, ya por haber faltado el concurso de los dos peritos que requiere la ley en tales casos para hacer plena prueba sobre el valor del terreno que se trataba de adquirir, y ya también, porque faltó la aceptación del cargo y el juramento en forma bajo el cual debieron proceder al desempeño de su comisión, aun en caso de ser ambos verdaderamente peritos ó inteligentes en la materia de que se trataba: Quinto. Que según los documentos últimamente remitidos por el Señor Prefecto de la ciudad del Callao, y que corren de fojas ciento cuarenta y nueve a cincuenta y una, aparece que en el mes de Octubre del año próximo pasado, en que se hizo la compra del terreno, poseía el Estado, y posee aun en la actualidad otro de propiedad nacional por los lugares llamados "Chuquito," "La Punta" y "La Cruz del Banco," de los cuales podía disponer sin desembolso alguno para hacer el cuartel de la Gendarmería, caso de que esta obra hubiese sido de absoluta necesidad: Sexto. Que sin embargo, de esta circunstancia y gravando al fisco innecesariamente en la fuerte suma de veintimil veintinueve pesos, se procedió a la compra del terreno, ordenando que se pagase a Real, esta suma, con los derechos de aduana, que él mismo debía satisfacer por el despacho de mercaderías, cargándose a la partida setecientos setenta y cinco del pliego primero del presupuesto, según consta del decreto original de tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, corriente a fojas seis vuelta del expediente agregado: Séptimo. Que examinado el Presupuesto de la República, que reja en el bienio próximo pasado, no aparece considerado por la Representación Nacional entre los gastos ordinarios ni extraordinarios de la hacienda, la construcción del mencionado cuartel en la ciudad del Callao: Octavo. Que siendo esto así y siendo apoyado en un principio inconcuso de nuestro sistema político, que el Poder Ejecutivo no puede hacer mas gastos que aquellos que en el presupuesto están detallados, ni aplicar las rentas nacionales a otros fines que aquellos a que se destinan por la ley del presupuesto: Noveno. Que el dar a los caudales de la Nación aplicación pública distinta de la que está señalada por las leyes, es malversarlas, según está expresamente declarado en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal: Décimo. Que de todo lo expuesto se deduce, hallarse, plenamente comprobado, que el ex-Presidente de la República D. Juan Antonio Pezet y su ex-Ministro de Gobierno, procedieron a malversar las rentas nacionales empleando una fuerte suma de dinero en la compra de un terreno para la construcción de un cuartel, comprándolos a caro precio, cuando era de todo punto innecesario por tener el Estado otros terrenos que poder aplicar a ese fin; y lo que es mas notable todavía, verificándolo en Octubre del año próximo pasado, en circunstancias de aproximarse a la capital el Ejército Restaurador y haber de librarse una batalla que decidiese de la suerte de la

República; todo lo cual presta fundamento bastante para persuadirse, de que en el otorgamiento de dicho contrato, no se llevó otro fin que el de agraciarse a Real, comprándole por veintimil veintinueve pesos en dinero efectivo, un terreno que en su origen él había comprado al Estado en la cantidad de tres mil pesos, que se abonaron en billetes del Crédito público, y que al mismo Real solo le había costado dos mil doscientos cincuenta y dos pesos en el año de mil ochocientos sesenta y tres, como lo acredita la escritura pública corriente a fojas catorce del cuaderno de títulos: Undécimo. Que si bien D. Gregorio N. del Real, aparece vendiendo el terreno y aprovechando de su abultado precio en daño del Estado, no tiene sin embargo ante la ley el mismo grado de responsabilidad que el ex-Presidente y su Ministro, pues aquel no era empleado de la Nación, ni estaba encargado de administrar sus rentas, ni de cuidar de su puntual aplicación é inversión, por cuyo motivo no se le puede aplicar la misma pena, sin faltar a los principios de la justicia en materia de imputación: Duodécimo. Que tampoco puede tener el mismo grado de responsabilidad ante la ley, el ex-Prefecto Rivas, que solo procedió recomendando y apoyando la construcción de la obra, respecto al ex-Presidente y su Ministro que la decretaron y mandaron poner en ejecución: Décimo tercero. Que los contratos lesivos a los derechos del Estado, cual lo es el presente, deben anularse, máxime, cuando han sido celebrados contra ley, ó sin autoridad competente, según el artículo dos mil doscientos ochenta y cinco del Código Civil: por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes, y con lo expuesto por el Ministerio fiscal;

Fallamos, que debemos condenar y condenamos al ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet y su ex-Ministro D. Evaristo Gomez Sanchez, como malversadores de los caudales públicos, a la multa de un quince por ciento sobre el valor de los veintimil veintinueve pesos, en que indevida é innecesariamente se compró el terreno; imponiéndole la del diez por ciento al ex-Prefecto D. Felipe Rivas, por haber coadyuvado al mismo fin: declaramos nula la venta del mencionado terreno, que se devolverá a D. Gregorio del Real, debiendo éste entregar previamente en las arcas del Tesoro público, en dinero efectivo, la cantidad que recibió por él, ó sean los veintimil veintinueve pesos, que en derechos de aduana le fueron aplicados; apercibiéndolo seriamente al titulado perito D. Pedro Acosta, por haberse prestado al desempeño de un cargo que no le correspondía, por exigir conocimientos profesionales de que él confiesa carecer. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Lima, Octubre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Gil Antonio Toledo.—Pedro Paz Soldán.—Miguel G. Viji.—Manuel Pino.—Angel Cervero.—Manuel Perez.

Dieron y pronunciaron la anterior sentencia el Señor Presidente y Vocales que la suscriben en el día de su fecha, habiendo sido su votación en público y según ley de que certifico: testigos D. Apolinario Ortiz y portero del tribunal.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Es copia fiel de su original a que me remito.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Corte Central—Lima, 3 de Agosto de 1866. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

La Corte Central con fecha 1º del corriente, ha pronunciado sentencia contra el ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet, y D. José Allende, en el juicio de responsabilidad que por acusación fiscal se ha seguido ante este Tribunal a D. Ricardo García y otros por la cantidad de setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de U.S. acompañándole copia certificada de dicha sentencia.

Dios guarde a U.S.—S. S.—Manuel Pino.

En el juicio criminal seguido a instancia del Ministerio Fiscal contra el ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet, los ex-Ministros D. José Allende, D. José García Urrutia, D. Pedro José Calderón, el ex-Director de Hacienda D. José de Mendiburu y el amonense D. Ricardo García, por malversación de setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos, pertenecientes al Erario nacional, en el que los reos ausentes han sido representados por el Procurador D. Santiago Chavez, observándose los trámites prescritos por las leyes de la República, hasta ponerse en estado de sentencia en que se halla.

Visto el proceso, y resultando de él: 1º que con las tres órdenes expedidas por el ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet y comunicadas por ex-Ministro de la Guerra D. Antonio Allende, en 20 de Febrero, 4 y 11 de Marzo de 1865, sacó D. Ricardo García del Tesoro de esta capital, la cantidad de setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos en las tres partidas de 22 de Febrero, 7 y 11 de Marzo del mismo año, (copia certificada de fojas primera a fojas cuatro)—2º que la primera suma de treinta mil cincuenta pesos, fué entregada por D. José García Urrutia y D. Ricardo García al D. D. Pedro José Calderón, quien a su vez la "trasmitió" en todo ó en parte a D. Enrique Carreño" (declaraciones de fojas 6 vuelta, 7 vuelta y 14) siendo entregadas las otras dos de veintiocho mil cien pesos, por ellos mismos al ex-Vice-Presidente Pezet, en una de las habitaciones interiores del Palacio (declaraciones de fojas 6 14); 3º que no se ha probado de parte de los acuerdos que se hubiese invertido esa suma en servicio de la Nación y en los objetos que se señalaron en las tres órdenes con que se mandó extraerla del Tesoro público, y considerando:—1º que con el instrumento auténtico de fojas primera a fojas cuatro, está plenamente probado, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 103 del Código de Enjuiciamientos en materia penal, que la suma de setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos, fué extraída del Tesoro, con orden del ex-Vice-Presidente Pezet, comunicada por el ex-Ministro Allende:—2º que con la declaración de fojas 7 vuelta, que se hace prueba semiplena, según lo prescrito por el tercer párrafo del art. 101 del mismo Código, y con las presunciones vehementes que arrojan las declaraciones de fojas 6 y 14, está demostrado, que el ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet, cometió el delito de sustracción de los caudales públicos, de que se encarga el artículo 196 del Código Penal, con las circunstancias agravantes señaladas por los incisos 8º y 10º del artículo 102 del mismo Código:—3º que el ex-Ministro D. José Allende, al ordenar la entrega de ese dinero a una persona á quien no conocía, según su propia declaración, al no cuidar de la legal inversión de esa suma, cuyo gasto fué autorizado por él, al no haber presentado la cuenta que debió haber hecho llevar con exactitud en cumplimiento de la segunda parte del artículo 10º de la ley de 17 de Junio de 1863, y al expedir la orden de 4 de Marzo, que no era de su incumbencia, cometió el delito clasificado por el inciso 18º del artículo 168 del Código Penal, haciéndose además cómplice del crimen cometido por el ex-Vice-Presidente Pezet:—4º que la intervención oficial del ex-Ministro D. José García Urrutia y del ex-Director de Hacienda D. José de Mendiburu, no es punible, porque ella fué ajustada a la ley de 26 de Setiembre de 1863, y al artículo 7º de la ley del presupuesto de 17 de Junio de 1863:—5º que la complicidad personal de D. José García Urrutia y del D. D. Pedro José Calderón, solo está semi-plenamente probada por la declaración de fojas 7 vuelta, en cuyo mérito, y por lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 108 del Código de Enjuiciamientos penal debe absolverseles de la instancia:—6º que si es cierto que del proceso consta, que Don Ricardo García fué comisionado para sacar este dinero de la Tesorería, también aparece que procedió por mandato del ex-Ministro de Hacienda, sin

que halla una prueba plena que demuestre su delincuencia.—Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación;

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al ex-General D. Juan Antonio Pezet, a la pena de cinco años de reclusion y quince de inhabilitación absoluta, determinada por el artículo 196 del Código Penal; imponiendo a D. José Allende las penas de reclusion por un año, é inhabilitación absoluta, por dos, designadas por el citado artículo 198 y atenuadas conforme al artículo 60 del mismo Código, en atención a su edad y a las presunciones que se tienen de no haber aprovechado del crimen, materia de este juicio; imponiéndole la obligación, solidaria con el General Pezet, de reintegrar la suma de setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos al Erario Nacional; que absolvemos de la instancia a D. José García Urrutia, al D. D. Pedro José Calderon y a D. Ricardo García, y definitivamente a D. José de Mendiburu:—Y por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta única instancia, así lo pronunciamos y mandamos, firmamos la presente en la ciudad de Lima, Setiembre 1º de 1866, a las cuatro y media de la tarde.—Gil Antonio Toledo—Pedro Paz—Soldan—Pedro Salmon—Miguel G. Vigil—Manuel Pino—Angel Caverero—Manuel Perez.

Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los SS. Presidente y Vocales que la suscriben, en audiencia pública en la sala de su despacho. El voto del Sr. Paz—Soldan fué, con respecto a la pena impuesta a D. José Allende, que no estaba por la reclusion, por cuanto debía el tiempo que ella le impone, tenerlo por computado con la prisión que ha sufrido: siendo el voto del Sr. Salmon, en cuanto a la parte que se refiere al relacionado Allende, por la absolución de éste.—Testigos los porteros de este Tribunal, de que certifico.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Es copia fiel de que certifico.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Corte Central.—Lima, Octubre 13 de 1866.
Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

Tengo el honor de acompañar a US. copia certificada de la sentencia que este Tribunal pronunció el día de ayer en la causa seguida por acusación fiscal contra el ex-General D. Juan Antonio Pezet, D. José García Urrutia, D. Antolin Rodulfo y otros por malversación de los caudales públicos.

Dios guarde a US.—S. S.—Gil Antonio Toledo.

Fernando O'Phelan, Secretario de la "Corte Central."

Certifico: que en el juicio criminal seguido contra el ex-General D. Juan Antonio Pezet, D. Pedro Mariano García y otros, por defraudación de las rentas fiscales, se ha expedido la siguiente sentencia:

En el juicio criminal seguido por denuncia del ministerio Fiscal contra el ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet, sus ex-Ministros D. D. Pedro Mariano García, D. José Allende, D. D. Pedro José Calderon, D. D. Evaristo Gomez Sanchez, D. D. Manuel Antonio Zárate, D. José García Urrutia, el cargador del guano de las Islas de Chincha Don Andres Alvarez Calderon contra Don Antolin Rodulfo, por los delitos de abuso de autoridad, malversación de los caudales públicos, atentados contra la libertad y violación de las garantías individuales, en el que han observado los trámites establecidos por las leyes de la República, hasta ponerse en estado de sentencia en que se halla.

Vistos los autos con los votos por escrito de los señores Vocales Dr. don Pedro Paz Soldan Dr. don Anselmo Barreto y Dr. don Manuel Perez, y resultando de aquellos comprobados los siguientes hechos: primero: Que la ejecución del pago de estadias acordada a don Andres Alvarez Calderon y el contrato celebrado con la compañía Holandesa, acerca del guano depositado en la Isla Java fueron otorgados sin detrimento de las rentas fiscales, como está declarado por el auto de sobre-

seimiento de fojas sesenta y cuatro vuelta: segundo: Que la prisión de los miembros de la Sociedad de los "Defensores de la Independencia", fué ordenada en el ejercicio de la atribución primera, artículo noventa y cuatro de la Constitución política que regía entonces: tercero: Que la nota de veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de fojas veinte, cuaderno agregado, fué dirigida por el ex-Ministro Zárate en ejercicio de la atribución sétima, artículo noventa y cuatro de la misma Constitución: cuarto: que el premio del dos por ciento sobre el capital de doscientos once mil seis cientos cincuenta libras esterlinas, concedido a don Antolin Rodulfo por el ex-Vice-Presidente Pezet y su ex-Ministro García Urrutia, en decreto de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, corriente a fojas ciento veinte y cuatro, es una verdadera malversación de los caudales públicos. Y considerando: primero: Que no habiéndose probado la denuncia de fojas dos en la parte relativa a los delitos de abuso de autoridad, atentados contra la libertad y violación de las garantías individuales, se debe absolver definitivamente a los enjuiciados, en observancia de lo dispuesto por el artículo ciento ocho del Código de Enjuiciamientos en materia penal; segundo: Que no estando señalada por ninguna ley de la República el premio del dos por ciento, que dió a don Antolin Rodulfo en el decreto de fojas ciento veinte y cuatro, se cometió el delito de malversación penada por el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, tanto mas si se tiene en consideración que por la nota recibida últimamente del señor Secretario de Relaciones Exteriores, el citado Rodulfo era Encargado de Negocios de la República en el Reyno de Holanda, y por cuya comisión recibía sueldo; tercero: Que según lo dispuesto por el artículo undécimo y décimo octavo del mismo Código, son responsables criminal y civilmente los autores y cómplices de esta malversación. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la República pronunciamos la siguiente sentencia.

Absolvemos definitivamente al ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet, sus ex-Ministros Dr. D. Pedro Mariano García, ex-General D. José Allende, Dr. D. Pedro José Calderon, Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez y Dr. D. Manuel Antonio Zárate de la acusación fiscal de fojas dos, fojas sesenta y una y fojas ochenta y dos, en la parte relativa a los delitos de abuso de autoridad, atentados contra la libertad y violación de las garantías individuales. Absolvemos en igual grado a los mismos y a D. Andres Alvarez Calderon en la acusación referente al contrato celebrado con la compañía Holandesa, y a la exención del pago de estadias. Condenamos conforme al artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, al ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet y al ex-Ministro de Hacienda D. José García Urrutia a la multa solidaria del cincuenta por ciento, computada sobre el premio del dos por ciento concedido en resolución de veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, y a D. Antolin Rodulfo a la misma multa de cincuenta por ciento. Y por este fallo, definitivamente juzgado en esta única instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gil Antonio Toledo.—Miguel G. Vigil.—Manuel Pino.—Angel Caverero.—

Dieron y pronunciaron la sentencia anterior los Señores Presidentes y Vocales que la suscriben, habiendo sido votada en público y según ley, de que certifico: testigos el portero y amanuenses del Tribunal.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Es conforme con el original a que me remito.—Lima, Octubre 13 de 1866.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Lima, 27 de Octubre de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Acompaño a US. copia certificada de la

sentencia que este Tribunal pronunció con fecha 25 del actual, en la causa seguida por acusación fiscal, contra el ex-General don Juan Antonio Pezet, don Evaristo Gomez Sanchez, don Jorge Loayza, don Felipe Rivas, Juan José Alzamora y otros, por responsabilidad de diez y seis mil pesos que le resulta en una recompensa que aseguran que se dió a los denunciantes que revelaron al Gobierno anterior, que se tratada por algunos individuos de hacer volar la fragata española "Numancia," cuando se encontraba fondeada en la bahía del Callao.

Dios guarde a US.—S. S.—Gil Antonio Toledo.

Fernando O'Phelan, Secretario de la Corte Central, Certifico: que en el juicio seguido contra el ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet, sus Ministros de Gobierno, D. Evaristo Gomez Sanchez y de Hacienda D. Jorge Loayza, el Director de Hacienda, D. José Mendiburu, el Prefecto del Callao D. Felipe Rivas, el particular Juan José Alzamora, y los extranjeros W. Dolvingh, G. Tueves, L. Kinh y Alexander K. y K., por defraudación de las rentas fiscales, se ha expedido por la referida Corte la sentencia siguiente:

En la causa criminal seguida contra el ex-Presidente D. Juan Antonio Pezet, sus Ministros, de Gobierno don Evaristo Gomez Sanchez y de Hacienda don Jorge Loayza, el Director de Hacienda don José de Mendiburu, el Prefecto del Callao don Felipe Rivas y el particular Juan José Alzamora, por seis mil pesos que en diez y ocho de Octubre anterior se mandaron entregar a este último, como premio de una denuncia que se dijo haber hecho en el mes de Mayo del año pasado de ochocientos sesenta y cinco, de un proyecto de incendio de la escuadra española, surta entonces en la bahía de la referida ciudad del Callao, y a la cual se ha acumulado la instaurada contra los mismos funcionarios, el Ministro de Hacienda don Pedro José Carrillo y los extranjeros W. Dolvingh, G. Tueves, L. Kinigh y Alejandro K. y K. por otra cantidad de diez mil pesos, abonada a estos con identico pretexto en el referido mes de Octubre.

Vistos con lo expuesto por el Ministerio fiscal; y teniendo en consideración: Primero. Que la substracción de estas cantidades se halla plenamente comprobadas con las órdenes ministeriales y demas documentos que obran en el proceso: Segundo. Que el Presupuesto general ni las otras leyes de la República, autorizan al Gobierno a extraer del Tesoro publico ingentes sumas y aplicarlas a operaciones u objetos no señalados por ellas; Tercero. Que aun suponiéndose de grande y conocido interes público el objeto de la denuncia, por ella no debian merecer sus autores premio alguno desde que en el juicio organizado con este motivo habian sido absueltos los denunciados, según aparece de la sentencia pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior del departamento, su fecha diez y siete de Octubre del año último, que corre a fojas doscientos trece del expediente mandado agregar: Cuarto. Que la dación de tan fuerte premio, no obstante la falta de pruebas, en apoyo de la denuncia, solo se explica, ó por esa prodigalidad con que la pasada administración derramaba los caudales públicos, ó por aquella escandalosa complacencia con que los medios de ese gabinete baseaban los miembros mas reprobados para manifestar el mayor interes y amistad hacia el gobierno español: Quinto. Que semejante consideración adquiere mayor fuerza y agrava mas, si puede ser, la responsabilidad legal y moral de los expresados funcionarios, si se atiende a que en el juicio mandado abrir por ellos contra el Dr. don Manuel José Ramos y otros ciudadanos por consecuencia de las mencionadas denuncias, los premiados por el Gobierno como denunciantes, es decir, Alzamora y sus compañeros aparecen como testigos, deduciéndose de esta monstruosa inmoralidad, la clara y precisa consecuencia de que se trajeron los fondos fiscales para proporcionarse contra e-



Los viles instrumentos para perder por ese medio a honrados ciudadanos y para satisfacer con su sacrificio y el de la dignidad nacional, las susceptibilidades del jefe de la escuadra española: Sexto. Que por auto de ocho de Junio y diez y siete de Agosto último, se ha sobreseido respecto de los acusados, don Felipe Rivas, don José Mendibaru y José Loayza, por no arrojar el sumario mérito bastante contra ellos, y ordenándose la prosecucion del juicio contra los demas acusados: Sétimo. Que respecto al ex-Ministro don Pedro José Carrillo, que intervino en la sustraccion de los diez mil pesos, militan las mismas razones que las que se han tenido en consideracion para sobreseer relativamente al citado don José Jorge Loayza: Octavo y último. Que por el artículo ciento noventa y seis del Código Penal, el empleado que sustrae los caudales públicos confiados a su administracion, debe ser castigado con inhabilitacion absoluta en tercer grado y reclusion en primero, si la sustraccion fuere menor de quinientos pesos, aumentándose un término por cada quinientos mas hasta el quinto grado. Por estos fundamentos y los demas que arrojan los autos, y de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento noventa y seis ya citado del Código Penal.

Fallamos, absolviendo a don Pedro José Carrillo definitivamente, y condenamos a los encausados don Juan Antonio Pezet, don Evaristo Gomez Sanchez, Juan José Alzamora, W. Donling, G. Tieves, L. Kingh y Alexander K. y K. al reintegro solidario de los diez y seis mil pesos sustraídos de las arcas nacionales, y ademas a la inhabilitacion absoluta por quince años y a la reclusion por cinco a los mencionados tres reos primeros. Y por esta nuestra sentencia de finitivamente juzgando en esta única instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Lima, y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Gil Antonio Toledo—Pedro Paz-Soldan—Miguel G. Vigil—Angel Caveno.—Manuel Pino.—Mariano Dorado.—Manuel Perez.

Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Señores Presidente y Vocales de la Corte Central que la suscriben, habiendo sido su votacion en público segun ley de que certifico: testigos el portero y amanuenses de dicha Corte.—Fecha ut supra.—Fernando O'Phelan, Secretario.

Es copia fiel de su original a que me remito.—Fernando O'Phelan, Secretario.

(Continuará.)

(El Peruano número 23 y 24 sem. 22)

Departamental,

República Peruana—Presidencia de la Mesa Electoral—Arequipa Noviembre 6 de 1866

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de acompañar a US. una copia autorizada del acta final de la eleccion de este distrito, verificada hoy dia de la fecha en sesion continua como lo dispone el artículo 33 del supremo decreto dictatorial de 28 de Julio último.

Espero que US. se sirva disponer que a la mayor brevedad se publique en el "Registro Oficial" del Departamento, aunque sea en número extraordinario, para que llegue a conocimiento de todos, y se satisfaga así la ansiedad pública.

Dios guarde a US.—S. C. P.

José Varcárcel,

Copia del acta final del 6 de Noviembre de 1866.

En la Ciudad de Arequipa a seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Junta Electoral de esta capital, en sesion con-

tinua, a verificar la regulacion de los sufragios emitidos, con vista de las actas de las elecciones de los dias anteriores, como lo dispone el artículo 33 del supremo decreto dictatorial de 28 de Julio último; procedió a practicar el escrutinio de todos los sufragios emitidos en los ocho dias de eleccion contados desde el 23 hasta el 30 de Octubre próximo pasado, y se encontraron seis-cientos sesenta y seis (666) sufragios para Presidente de la Republica, y mil tres-cientos treinta y dos (1332) para Diputados propietarios y suplentes de esta Provincia del Cercado; distribuidos, unos y otros, de la manera siguiente:

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

	Votos
A favor del señor Coronel don Mariano Ignacio Prado.....	595
General don Ramon Vargas Machuca... 24	
Gran Mariscal don Ramon Castilla... 15	
General don Pedro Bustamante..... 8	
Don José Balta..... 8	
General don Manuel Ignacio Vivanco... 4	
Coronel don Mariano Pio Cornejo..... 2	
Dr. Don Jose Luis Gomez Sanchez..... 2	
" " Evaristo Gomez Sanchez..... 2	
Coronel don Diego Masias..... 2	
General don José Rufino Echenique... 1	
Don Juan Manuel L. Romaña..... 1	
Viciados..... 2	
Suma.....	666

PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS.

Por el Señor D. Juan Corrales Melgar.....	547
D. D. Francisco García Calderon... 542	
" " José Luis Gomez Sanchez... 126	
" " Pedro José Bustamante..... 10	
Presbítero D. D. Manuel José Nuñez.. 8	
D. José María la Jara..... 4	
D. D. Mariano Lino Cornejo..... 4	
" " Diego Butron..... 3	
" " Francisco de P. Gonzalez Vivil.. 2	
" " Calixto Martinez del Pino... 2	
" " Francisca Javier Mariátegui... 1	
Coronel D. Mariano Pio Cornejo... 1	
D. D. Manuel M. Perez Aranívar... 1	
" " Manuel Marcelino Cornejo... 1	
Coronel D. Manuel Masias Llosa... 1	
D. D. José Luis Gamio..... 1	
" " Lorenzo Vargas..... 1	
Presbítero D. Manuel Becerra..... 1	
D. D. Manuel Hermógenes Vera... 1	
" " Bruno Murga..... 1	
" " Ezequiel Rey de Castro... 1	
" " José Navarro..... 1	
Blancos.....	36
Duplicados blancos.....	36
Suma.....	1332

PARA DIPUTADOS SUPLENTE.

Por el D. D. Eleodoro Federico Prado... 552	
Sargento mayor D. Trinidad P. Andia. 396	
D. D. Carlos Cornejo..... 130	
" " Mariano Electro Corzo..... 18	
" " José María de Rivero..... 16	
" " Juan Corrales Melgar..... 13	
" " Ezequiel Rey de Castro..... 13	
" " Mariano Rodriguez..... 12	
" " Mariano Ambrosio Cateriano... 10	
" " Mariano Ambrosio Valencia... 7	
" " Luciana Sardá..... 9	
" " José Lúcas Recabarren..... 7	
" " Manuel José Nuñez..... 6	
" " Francisco García Calderon... 6	
" " Manuel M. Perez Aranívar... 5	
Coronel D. José Valcárcel..... 5	
D. D. Mateo Garzon..... 5	
" " Gregorio Corrales..... 5	
" " Armando de la Fuente..... 4	
" " Mariano Antonio Aranívar... 3	
" " Evaristo Vargas..... 2	
" " Juan Manuel L. Romaña..... 2	
" " Fernan Villavaso..... 2	
" " José Hermógenes Cornejo... 2	
" " Hipólito Sanchez..... 2	
" " Manuel Alcázar..... 2	
" " Juan N. Pastor..... 2	
" " José Gabriel Tapia..... 2	
" " Mariano Domingo Quiroz... 2	
" " Mariano Benavides Candelas... 2	
" " Pedro José Bustamante..... 1	
" " Armando Bustamante..... 1	
" " Mariano Villegos García..... 1	
" " José Luis Gamio..... 1	
" " José Julian Gonzalez..... 1	
" " Mariano Escobedo..... 1	
" " Manuel Marcelino Cornejo... 1	
" " Francisco Cornejo..... 1	
" " Juan Mariano Goyenecho y Ga-	

... mio.....	1
D. Mariano Ramos.....	1
" José A. Rivera.....	1
" Manuel C. Benavides.....	1
" Isidoro Cárdenas.....	1
" José María la Jara.....	1
" Fernando Arispe.....	1
D. " Mariano Julio Corzo.....	1
" " José Moscoso Melgar.....	1
Sargento Mayor D. César Cámeron... 1	
" " Mariana Botetano... 1	
D. D. Baltasar Dávila.....	1
" Manuel Oviedo.....	1
Blancos.....	36
Duplicados de los blancos.....	36

Suma..... 1332

Terminado el escrutinio y la regulacion anterior de los sufragios, se dispuso que se sacasen copias autorizadas de esta acta final para fijarse en los lugares públicos de la ciudad, para que se publicase por el periódico oficial del Departamento y para remitirse al presidente del Congreso. En seguida el señor Presidente de la Junta Coronel don José Valcárcel, procedió a publicar el resultado de las elecciones, en la plaza mayor de viva voz, expresando el número de sufragios, recibidos en la eleccion, los nombres de los electos y el número de votos que ha reunido cada uno, todo como lo dispone el artículo 34 del supremo decreto del caso.

Finalmente se procedió a elegir los cuatro ciudadanos de honradez y buena reputacion, dentro los mayores contribuyentes de esta capital, que deben componer la Junta Escrutadora de todos los votos emitidos en todos los distritos de la provincia, y que deben reunirse el 30 de Noviembre, en corporacion con los cinco miembros de la Junta Electoral, en conformidad del artículo 36 del mismo Supremo Decreto; y fueron electos los Señores D. Mariano Jacinto Romero, Dr. D. Juan Manuel Chavez, D. José Matias Reynoso y D. José Manuel Morante.—En seguida se les pasó a cada uno la nota respectivo de su nombramiento, cuyo tenor consta en el libro copiator de la Junta; y no habiendo mas de que tratar, se levantó la sesion, terminando de este modo el acta, que firmaron los cinco miembros de la mesa.—José Valcárcel.—Manuel María Perez Aranívar.—Mariano Antonio Aranívar.—Manuel Cuadros.—Eleodoro Federico del Prado, Secretario.

Es copia.

Eleodoro Federico del Prado, Secretario.

Tesorería Departamental—Arequipa, Octubre 10 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Paso a manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Agosto último, para que US. se sirva disponer su publicacion en el "Registro Oficial", como está mandado por el Supremo Gobierno y acusarme recibo para la debida constancia.

Dios guarde a US.—Mariano Ramos.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en todo el mes de Agosto último.—A saber.

ACTIVO.

Existencia que resulte en fin Julio último.	6216 18
Contribucion industrial.....	121
Idem de prédios rústicos.....	548 10
Idem eclesiástica.....	92
Idem de sucesiones.....	104
Contingente civil.....	27759 44
Depósitos.....	691 37
Espendedores de papel sellado.....	809 60
Reintegros.....	96
Venta de bienes nacionales.....	264
Varios deudores por saldos de cuentas de años anteriores.....	375 60
Ingresos imprevistos.....	886 10
Total Cargo.....	37963 39

PASIVO.

Gastos de recaudacion.....	128 79
Contingente militar.....	15424 34
Contingente naval.....	1575 60
Columna de vigilantes.....	6050 65
Gastos de policía.....	80
Gastos de imprenta.....	232
Sueldos y gastos de la Tesorería.....	42 80

Sueldos y gastos civiles del año anterior..	5432 15
Sueldos y gastos militares del año anterior	1784
Sueldos y gastos de marina del año anterior	2541
Sueldos y gastos del culto	204 40
Corte superior.....	246 88
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia.....	783 55
Sueldos y gastos de la Prefectura.....	67 20
Sueldos y gastos de las Subprefecturas...	691 70
Sueldos y gastos de instrucción pública primaria.....	168
Sueldos y gastos de instrucción pública media y superior.....	84 96
Pensiones de montepío.....	16
Total data.....	35554 2

DEMOSTRACION.

Activo.....	27963 39
Pasivo.....	35554 2
Existencia	2409 37

Tesorería principal de Arequipa, Octubre 1º de 1866.

Mariano Ramos.

República Peruana.—Aduana principal—
Islay, Octubre 22 de 1866.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir al despacho de US. la adjunta copia del corte y tanteo dado en los libros de esta Aduana principal el día 18 del presente mes y la respectiva acta en virtud de la cual he tomado posesion juntamente con el Contador don Mariano Alfaro de la Administracion de esta Aduana.

Como verá US. en dicho documento consta el estado de la renta de esta oficina; la cantidad que se nos ha entregado en letras y pagarés contra las casas de Arequipa: la existencia de papel de timbre: el déficit que ha resultado en contra de los administradores cesantes: las existencias depositadas en almacenes y el inventario de muebles y demas útiles &c. Lo que participo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Rafael Velarde.

de las existencias encontradas en almacenes y de los muebles de la oficina, que aparecen de los inventarios que al efecto se formaron y que originales acompañan como comprobantes de esta acta; con lo que concluyó este acto y firmaron los expresados señores, ante el señor Juez de paz don Juan Gomez que activó como escribano—Manuel de los Reyes Gamarra—Rafael Velarde—Mariano Alfaro—Mas nuel Castillo—Francisco de P. Bustamante—Juan Gomez—Testigo, Leandro Pino—Testigo, José Gn Rodriguez.

Es copia fiel de que certifico.—Contaduría de la Aduana principal de Islay, Octubre 19 de 1866.

Rafael Velarde.

República Peruana.—Aduana principal.—
Islay, Octubre 6 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del departamento.

Remito a US. para su conocimiento un ejemplar del corte y tanteo practicados en esta Renta, en 31 de Octubre próximo pasado.

Dios guarde a US:

Rafael Velarde.

Corte y Tanteo.

ACTIVO.		
Adeudado.	Cobrado.	Pendiente.
181.596, 97	172.426, 27	9.170, 70
	161.390, 65	
Existencia.....	11.035, 62	11.035, 62
Dinero y especies.....		20.206, 32

Corte y tanteo practicados hoy diez y ocho de mil ochocientos y seis.

Manuel Castillo.

Vº Bº — Gamarra

En el puerto de Islay, a diez y ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos en el local de esta Aduana el señor Subprefecto de la Provincia don Manuel de los Reyes Gamarra, y los señores doctor don Rafael Velarde y don Mariano Alfaro, nombrados por supremo decreto de doce de Setiembre último, el primero para Administrador y el segundo para Contador de la Renta, con los señores don Manuel Castillo y don Francisco Bustamante, que han desempeñado hasta esta fecha los enunciados cargos; se procedió a practicar el Corte y Tanteo que anteceden, y resultó que lo adeudado asciende a la cantidad de ciento ochenta y un mil quinientos noventa y seis soles noventa y siete centavos (181,596 97); lo cobrado a ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinte y seis soles veinte y siete centavos (172,426 27); y lo debido pagar y pagado a ciento sesenta y un mil trescientos noventa soles sesenta y cinco centavos (161,390 65), resultando pendiente la suma de nueve mil ciento setenta soles setenta centavos (9,170 70); y como existencia en dinero la de once mil treinta y cinco soles sesenta y dos centavos (11,035 62) que forman la de veinte mil doscientos seis soles treinta y dos centavos (20,206 32) en los términos siguientes:

Total pendiente..... 9170 70

Distribucion de esta suma

Por timbres de diversos valores que reciben los señores Velarde y Alfaro para su venta..... 5850
 Por deudas de los empleados que aparecen de las partidas números 280, 291 y 302 de fojas 81 vuelta, 84 vuelta y 87 vuelta de este libro..... 2630 70
 Por deuda del ex-Contador don Ernesto Nova, segun partido número 285 de fojas 83..... 356
 Por deuda de don Mariano I. Rivera consistente en una letra trahida a su cargo y a favor de don Manuel Castillo, que se considera de la responsabilidad de éste por no haber aun aceptado, partida número 292 de fojas 85..... 334

9170 70

Existencia considerada como dinero..... 11035 72

PASIVO.

Debido pagar.....	161390 65
Pagado.....	161390 65

Francisco P. Bustamante.

Distribucion de esta suma

Por letras y pagarés de varios comerciantes que los señores jefes nuevamente nombrados, reciben como dinero, segun consta de la relacion que se acompaña..... 7530 30
 Por deuda de varios empleados de la renta, adelantos por el presente mes y próximo venidero, segun consta de la relacion que se acompaña..... 238 50
 Déficit que resulta..... 2366 82

11035 62

RESUMEN.

Pendiente por cobrar..... 9170 70
 Existencia en dinero..... 11035 62

20206 32

Cantidades que reciben los Señores Velarde y Alfaro.

En letras y pagarés..... 7530 30
 En timbres..... 5850
 En recibos de varios empleados de la renta..... 238 50

13618 80

Saldo contra los señores Castillo y Bustamante..... 6587 52

En consecuencia de todo lo demostrado, los señores Administrador doctor don Rafael Velarde y Contador don Mariano Alfaro, se dan por recibidos, como en efecto reciben la suma de trece mil seiscientos diez y ocho soles, ochenta centavos (13618 80) en la forma siguiente siete mil quinientos treinta soles treinta centavos (7530 30) consistentes en pagarés y letras, por estar dispuesto por suprema resolución de tres de Marzo último, que los derechos que adeuden los ajentes de los comerciantes de Arequipa, se satisfagan en letras sobre esa ciudad: cinco mil ochocientos cincuenta soles (5850) valor de timbres, por ser estas especies vendibles, y su importe de legal recaudacion, y los doscientos treinta y ocho soles, cincuenta centavos (238 50) a que asciende los adelantos hechos a algunos empleados de la Renta, que se hallan en actual servicio, por ser estos créditos amortizables con los haberes que devenen en el presente mes y el próximo venidero. Tambien se dan por recibidos los jefes expresados,

Corte y Tanteo.

ACTIVO.

Adeudado.	Cobrado.	Pendiente.
197.515, 62	187.594, 92	9.920, 70
	176.421, 79	
Data.....	11.173, 13	11.173, 13
Existencia.....		21.093, 83

PASIVO.

Debido pagar.....	176421 79
Pagado.....	176421 79

Aduana principal de Islay Octubre 31 de 1866.

Rafael Velarde.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocnrran en todo el mes de Noviembre, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Federico de la Peña y don Emilio Pardo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Los señores Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Agrimensores, Almaceneros, Comerciantes, Tenderos, Bodegueros, Sombrederos, Carpinteros, Relojeros, Herreros, Cafeteros y Villareros, cuyos nombres se hallan publicados en el "Registro Oficial", no ocurran a esta Receptoría por sus patentes en el perentorio término de ocho días, se les cobrará coactivamente el valor de la patente, con mas la cuarta parte, que será en beneficio del cobrador, segun lo que dispone la ley.

Arequipa, Noviembre 10 de 1866.

El Receptor, Esteban A. Mastas.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 18 del presente para la contrata pública de la construccion de vinte y cinco bancas, dos pizarras y cinco palmetas de madera y perchas para colgar trescientos sombreros, cuyos útiles se necesita para el Colegio de la Independencia Americana establecido en esta ciudad. Tambien se ha señalado el veinte del mismo mes para la contrata de ocho medidas de capacidad de cobre fundido conforme á las patrones remitidos por el Supremo Gobierno, una série de once pesos de metal desde quinientos granos hasta un grano, un metro de metal graduado, una romana y medidas de capacidad para leche y aceite, cuyos útiles se necesitan tambien para el mismo Colegio. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la tesorería Departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa, Noviembre 8 de 1866.

Lúcas Morales.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.